

Acuerdo No.050
(21 de septiembre 2018)

“Por el cual se institucionaliza el procedimiento de apreciación de condiciones iniciales para Acreditación de Programas Académicos de la Universidad Francisco de Paula Santander”.

El Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Colombiano en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, consagra la Autonomía Universitaria.

Que, a través de la Ley 30 de 1992 se define en los artículos 3 y 6 la alta calidad para los programas académicos en la Educación Superior; el artículo 31 y artículo 32 derogado por el artículo 25 de la Ley 1740 de 2014, orientan la Inspección y Vigilancia al mejoramiento de la calidad, y los artículos 28 y 29 reconocen la Autonomía Universitaria para el diseño de los procesos que conduzcan a su acreditación, y en consecuencia, le corresponde a la Universidad Francisco de Paula Santander definir políticas institucionales conducentes al cumplimiento de esta finalidad.

Que, la Ley 30 de 1992 en sus artículos 53, 54, 55 y 56 señala la creación de los sistemas nacionales de acreditación e información con el objeto de “garantizar a la sociedad que las instituciones que hacen parte del sistema cumplen los más altos requisitos de calidad y que realizan sus propios objetivos” estableciendo en el artículo 55 “que es indispensable para lograr una buena calidad académica que se realice en todas las instituciones de educación superior una autoevaluación permanente”.

Que, el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), mediante Acuerdo 02 del 18 de abril de 2012, establece la apreciación de condiciones iniciales de acreditación de programas académicos.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto único Reglamentario No. 1075 de 2015-, del sector Educación-, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que, en el mismo Decreto No. 1075 de 2015, capítulo 2 y 7 del título 3 parte 5 del Libro 2 se inserta una nueva reglamentación que regule el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en el cual se integren los procesos de evaluación de condiciones institucionales y de condiciones de programa con fines de registro calificado y evaluación con fines de acreditación en alta calidad.

Que, el Ministerio de Educación Nacional (MEN), expidió el Decreto 1280 de 2018 por el cual se reglamenta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 sobre acreditación, por lo que se subrogan los Capítulos 2 y 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015-Único del Sector Educación-.

Que, el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), mediante Acuerdo 01 de 10 de agosto de 2018, por el cual se actualiza los lineamientos para acreditación de alta calidad

institucional y de programas de pregrado.

Que, Mediante Acuerdo 007 de febrero de 2015 la Universidad Francisco de Paula Santander es su Misión define: "es una Institución Pública de Educación Superior, orientada al mejoramiento continuo y la calidad en los procesos de Docencia, Investigación y Extensión en el marco de estrategias metodológicas presenciales, a distancia y virtuales, cuyo propósito fundamental es la formación integral de profesionales comprometidos con la solución de problemas del entorno en busca del desarrollo sostenible de la región".

Que, mediante Acuerdo 106 del 16 de diciembre de 2016, expedido por el Consejo Superior Universitario, de la Universidad Francisco de Paula Santander, modifica los Acuerdos 017 de 2002 y 060 de 2008, y se organiza, reglamenta y formaliza la Política de Alta Calidad de la UFPS.

Que, mediante Acuerdo 108 del 16 de diciembre de 2016, por medio del cual se aprueba el modelo de autoevaluación de la Universidad Francisco de Paula Santander.

Que, el Consejo Académico como consta en Acta 17 del 9 de julio de 2018, teniendo en cuenta lo anterior, consideró prioritario organizar, reglamentar y formalizar los criterios para apreciación de condiciones iniciales de programas académicos con fines de Acreditación de Alta Calidad.

Que, para la Universidad Francisco de Paula Santander, el proceso de autoevaluación se concibe como un proceso permanente en el cual se realiza un ejercicio de evaluación reflexivo, formativo y participativo de la pertinencia, eficiencia y eficacia de sus funciones sustantivas de Docencia, Investigación y proyección social, así como de la gestión administrativa en el desarrollo de su proyecto educativo institucional, por tanto se hace necesario aprobar los criterios para la apreciación de condiciones iniciales de programas académicos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: El presente Acuerdo tiene por objetivo establecer un procedimiento para la apreciación de condiciones iniciales para adelantar procesos de autoevaluación con fines de Acreditación programas académicos de pregrado y posgrado.

ARTÍCULO 2: En desarrollo del aseguramiento de la calidad de Programas Académicos e Institucional, es necesario establecer el orden de los procedimientos que determinen la apreciación de condiciones iniciales en procesos de autoevaluación con fines de Acreditación de Alta Calidad de Programas Académicos de pregrado y posgrado de la Universidad Francisco de Paula Santander, así:

1. Formalización ante el Consejo Académico por parte de los programas académicos, de la voluntad de iniciar el proceso de autoevaluación con fines de Acreditación de Alta Calidad.
2. Análisis por parte de Comités Curriculares de los programas académicos del nivel de cumplimiento de criterios Institucionales para el inicio del proceso de Acreditación de Alta Calidad, según instrumento (Valoración de condiciones previas de calidad, proceso acreditación en los programas académicos de pregrado y posgrado) aprobado por el Consejo Académico.
3. Socialización ante el Consejo Académico por parte de los programas académicos de

- los resultados obtenidos en el cumplimiento de condiciones iniciales.
4. Determinación del Consejo Académico de los programas que reúnen condiciones de inicio del proceso de Acreditación.
 5. Cargue por parte de los programas académicos establecidos por el Consejo Académico en el aplicativo del Ministerio de Educación Nacional de las condiciones iniciales y del cronograma de autoevaluación con fines de Acreditación.
 6. Formalización Institucional por parte de la Vicerrectoría Académica de programas académicos en proceso de Acreditación de Alta Calidad.

ARTÍCULO 3: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA ARANGO MEDINA
PRESIDENTE (D)

~~EL TEXTO QUE ANTECEDE SE REVISÓ~~
~~EN SUS ASPECTOS LEGALES~~

ASESOR JURIDICO

FECHA: 21 09 18

Proyectó: Secretaría General
Revisó: Oficina Jurídica